



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801118-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARGO CHAVITA VASQUEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- 2. Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- 3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f49fb164a149c1b48b71b2d806e286d46278274acc44fc0eae5a5738b101c5

Documento generado en 26/04/2021 12:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
RADICACIÓN:	850014003002- 201200159 -00
DEMANDANTE:	MARIA TARACHE DE GARCIA
DEMANDADO:	BANCO BBVA S.A.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

525d832727aab82796422cd07754a7a7a2811667d4f3c519017129ca4eb25a9a

Documento generado en 26/04/2021 12:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800991 -00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	ESPERANZA GUTIERREZ JIMENEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23056279b9edb93e0c8cb0d4edabc5072b157209aabdaa819525b1d88b856929

Documento generado en 26/04/2021 12:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801583 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	LADY TATIANA CARDENAS VALLEJO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a47ed1b7bf1e1b02db65b4d719a7f4728541fff98e04c60831f2834c14b196

Documento generado en 26/04/2021 12:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000155 -00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ELSA VIVIANA PINTO GUTIERREZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6883b091f3143f469693be7076f1770c64782168853fa77e942f0d603300793

Documento generado en 26/04/2021 12:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701141 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	JOSE EDELMIRO TORRES SILVA LUZ MARGE ALBARRACIN MARTHA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA EL PUESTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, siendo este uno de ellos; sin embargo, teniendo en cuenta que en estado publicado el 13 de abril de 2021, por error involuntario se originó una providencia que no correspondía a la del proceso de la referencia, con ánimo de corregir el yerro advertido, este Despacho **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Ahora bien, como mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 se reconoció a PRA GROUP., como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponde al demandante BANCO DE OCCIDENTE, permanezca el expediente al puesto hasta tanto la parte interesada cumpla la carga procesal que le incumbe.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64ea67a5b3071147a5beecac63625c32cf08ab113fd84d8feab8d845447ac44

Documento generado en 26/04/2021 12:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	850014003002-201200266-00
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA AVELLA VEGA
DEMANDADO:	MARIA CANDELARIA DIAZ VARGAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943f59b5a6299042ffe35ae444c9a7b1bc6ef10c8458d6cc2d4e85db09f64850

Documento generado en 26/04/2021 12:08:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO
RADICACIÓN:	850014003002- 202000154 -00
DEMANDANTE:	YEFRY ALEXANDER BURGOS
DEMANDADO:	JOSE UBALDO SOLER DUEÑAS MARIA CONSUELO SOLER DUEÑAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df8bb7aed4a72aa313646092323c034fe61b352edb97051842c46fa807e4105

Documento generado en 26/04/2021 12:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000191 -00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	RUTH NOREIDA GUALDRON COMAYAN
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5756b0d828fc7e5bf88ee35ae622f745b334beb8ca1e05a019b845dda94bc643

Documento generado en 26/04/2021 12:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO
RADICACIÓN:	850014003002- 202000193 -00
DEMANDANTE:	JAVIER EDUARDO GAITAN REY
DEMANDADO:	LINA MARIA BASTO HERRERA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d386810198b3b2b142eee52bdc7685eb25c3267e8b8f6bcf8f421dbff4f58d

Documento generado en 26/04/2021 12:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801384 -00
DEMANDANTE:	CLAUDIA IBICA CRUZ
DEMANDADO:	JAIBEN BOHORQUEZ BOHORQUEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto publicado en estado de fecha 24 de noviembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólese el término restante.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a8769bfcd7311c5f4efe694629b64e4df696bbfa6773f8f31a05553c1893ba

Documento generado en 26/04/2021 12:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201900198 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	BELARMINO ACEVEDO CACHAY
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA ARCHIVO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se decretó la terminación de la demanda de la referencia, y no existen medidas cautelares por levantar archívense definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b0fc9872a3d3fdc94147ef945fdad4b6e396bf6b2f295c9d1fc78ed621fd00

Documento generado en 26/04/2021 12:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ACCION REVOCATORIA
RADICACIÓN:	850014003002-202000158-00
DEMANDANTE:	NELLY BURGOS SANTOS
DEMANDADO:	JOSE MAURICIO ROMERO ROJAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994fe1e98068c9c83892a60e2b7c21b4a19cc86abb507d36f2709164a72d53e3

Documento generado en 26/04/2021 12:08:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000168 -00
DEMANDANTE:	MARIA YORLEY DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO URBANO FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, previo a calificar la demanda se ordenó oficiar a las diferentes entidades, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto en mención.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d01f01ed87969018b07975983d8649dc2b04cfb7869941c1b8bc59ece310804

Documento generado en 26/04/2021 12:07:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000174 -00
DEMANDANTE:	COVINOC S.A.
DEMANDADO:	GERMAN GUTIERREZ RIVEROS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034d712f9c30392e198d7bc97ebe82536f145559dafc4fd1a074d17e65f58a2a

Documento generado en 26/04/2021 12:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000179 -00
DEMANDANTE:	BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE LTDA.
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL TACARIMENA COINGRACO SAS CILAS SAS JHON ALEXANDER RIVEROS AFRICANO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa90cb3abee8ad56558cb5eaafb675267d6a6cca45ad38ec58ad17fb79cb71d0

Documento generado en 26/04/2021 12:07:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUWBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	850014003002- 202000180 -00
DEMANDANTE:	ANA ISABEL BECERRA CAMARGO
DEMANDADO:	BENJAMIN CAMARGO CHAPARRO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d4ca25f917af4cf82940771d88625942e5edc822cef4111781159a6deae02b

Documento generado en 26/04/2021 12:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000182 -00
DEMANDANTE:	COMFACASANARE
DEMANDADO:	LINA MARIA MARIÑO PARRA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca958d3d9ccaa517038923b6337e23c089eb6c00af446562fb7edef908ec9eba

Documento generado en 26/04/2021 12:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	850014003002- 202000183 -00
DEMANDANTE:	PABLO CESAR CAMARGO CHIVITA LIBIA BRICEIDA VELANDIA BAEZ
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrédese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7189803a6446cc6454cbb48c85818028f09af3a866e9d65d614b438f6e56b1a4

Documento generado en 26/04/2021 12:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000194 -00
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EUSEBIO GARZIN RIVERA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – REQUIERE EN LOS TERMINOS DEL CGP ART. 317 – POSTERIORMENTE INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.
- Ahora bien, teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47689b58e5b670d296e6337f924eab72fc2de516efac14721e495f9e5184d740

Documento generado en 26/04/2021 12:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000196 -00
DEMANDANTE:	BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE LTDA..
DEMANDADO:	FREDY ZUÑIGA RODRIGUEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO – POSTERIORMENTE INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
- Ahora bien, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160cb2de2e541a96d087cd1f14b8cf33bb85fea2107fa0e93a63ce7ffc341f5b

Documento generado en 26/04/2021 12:07:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-202000198-00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO SASTOQUE SANCHEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

82f5ee3d133b23b8cb19c67a46973e5919eb7a53041e04bce4762ed4f5f6ea68

Documento generado en 26/04/2021 12:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000200 -00
DEMANDANTE:	COMFACASANARE
DEMANDADO:	JESICA PAOLA ROJAS ROMERO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d441d8c3fddf2f8c0e6c1ce2c1f99a5d8792e4135011f681922df45b529dfd

Documento generado en 26/04/2021 12:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801473-00
DEMANDANTE:	PUBLIO ALFONSO MALDONADO
DEMANDADO:	MARIA OTILIA PINTO DE GUTIERREZ FERMIN ANTONIO GUTIERREZ RUIZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, mediante auto publicado en estado de fecha 24 de noviembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólese el término restante.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a601f2979e636ae31c6a86a2424213aab0f84b2da985b69aa8925bbb6abe058

Documento generado en 26/04/2021 12:07:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901060 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SANDRA MILDREY OCHOA ROJAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA ARCHIVO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se decretó la terminación de la demanda de la referencia, y no existen medidas cautelares por levantar, archívense definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763541fc1cd2993f1ab4839f6a6bf000aafbd26a5ea342106728a07bd5fa9800

Documento generado en 26/04/2021 12:08:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO
RADICACIÓN:	850014003002- 202000154 -00
DEMANDANTE:	YEFRY ALEXANDER BURGOS
DEMANDADO:	JOSE UBALDO SOLER DUEÑAS MARIA CONSUELO SOLER DUEÑAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existen memoriales pendientes por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df8bb7aed4a72aa313646092323c034fe61b352edb97051842c46fa807e4105

Documento generado en 26/04/2021 12:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000222 -00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN CUEVAS DE DIAZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – RECHAZA DEMANDA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Ahora bien, mediante providencia publicada en estado de fecha 24 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 1 de diciembre de 2020 y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, como es, **RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA**, por los argumentos anteriormente consignados.
- Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.
- Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c760521df27f8c8fd786ad2f1509d5b47a7fe2136b2ae017e737720406570c**

Documento generado en 26/04/2021 12:07:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
RADICACIÓN:	850014003002- 20200012200
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	WILTON JAIRO MORALES RIVEROS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial solicitando retiro de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32c3c24ea575d901a55a6773ec4f37da157f4e8a8274d088783a6d5d3538bd7

Documento generado en 26/04/2021 12:07:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000126 -00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	DABEIRA QUIÑONES MOLINA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1906bc3ec9e7108ec12f3def21692a657bf1fad578947752f267c7a0ab72c80

Documento generado en 26/04/2021 12:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000128 -00
DEMANDANTE:	BANCO POPUAR S.A.
DEMANDADO:	MARIA LUCIA UNDA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828d3128967e39cdd01c49791cf3245bb1ea7184c8b4c42495a3e4e597809bf2

Documento generado en 26/04/2021 12:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000129 -00
DEMANDANTE:	CRIVO SUR SAS.
DEMANDADO:	WILLINTON DUITAMA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76af7ef4c5843d7bc8b6adb6ac08b1344e3ab7d2559342b7054d792154196653

Documento generado en 26/04/2021 12:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000156 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BLANCA YENNY RIVERA TINJACA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e7e7a861d804f08236b652bf130f6eacacf030373d74adb6d37097eb0f8f64

Documento generado en 26/04/2021 12:07:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000164 -00
DEMANDANTE:	MANUEL MODESTO CASTRO CORREA
DEMANDADO:	DIEGO DARIO ORDOÑEZ CORDOBA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ce109e296d997bd60347306172ea038f0712570b41ca8336cc57869c884a80

Documento generado en 26/04/2021 12:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-202000152-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO:	IVON LUCED DAZA PEREZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b6c1830977740477b8c0da78a90b23b4436e6043792c338fb2a9ca25c2327b

Documento generado en 26/04/2021 12:08:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000153 -00
DEMANDANTE:	TATIANA MARCELA CABEZAS GUEVARA
DEMANDADO:	MARITZA SANTOYO ESPINOSA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

5130cef93942717a0b9369e2bb5292df35e4f1786b1a1e2084b101ff9ae5415e

Documento generado en 26/04/2021 12:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000160 -00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO:	CLAUDE JORGE LEE CAVIEDES
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

c38e20a51f9d8871d008cb3429916560f17efba4f2f6eb702605073f30475b5c

Documento generado en 26/04/2021 12:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)5

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000161 -00
DEMANDANTE:	MANUEL MODESTO CASTRO CORREA
DEMANDADO:	DORALBA VARGAS OSORIO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8adab284350edcd6c5e924b40c40a9a1ac4425f6c93ccfe88b1ff2e2b907647c

Documento generado en 26/04/2021 12:08:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000169 -00
DEMANDANTE:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
DEMANDADO:	ARNULFO TORRES RODRIGUEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46163db0e637b2861bd249fbc6cb21c38b1ed4aec90aed5bc498fad0523c081

Documento generado en 26/04/2021 12:08:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-202000175-00
DEMANDANTE:	NIGNER ANDREA SANDOVAL MONSALVE
DEMANDADO:	AMILCAR OCTAVIO BAUTISTA DAZA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- 2 Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

d3bbbed5473de1ce2f11f83b3c7c6acb3bbd41684fc69ea2c15696565b9d89a3

Documento generado en 26/04/2021 12:08:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000178 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A..
DEMANDADO:	HUGO EDUARDO PIRAGAUTA PIRAGAUTA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto de la misma fecha¹.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

e4613da495ece374eb8dc02f14469a7748417e6f5d2efb2c29ce10221b5137ca

Documento generado en 26/04/2021 12:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000184 -00
DEMANDANTE:	CONSTRUMIL LTDA.
DEMANDADO:	SANTOS ORTIZ GUALDRON
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO –INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto de la misma fecha¹.
- Ahora bien, dentro de este proceso existe memorial pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a6adfb7e3fea8dd65dcf567ff59a7ae48c154420d8ffaa9c90e59bf4dae176

Documento generado en 26/04/2021 12:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000185 -00
DEMANDANTE:	CONSTRUMIL LTDA.
DEMANDADO:	NELSON ARMANDO MONTAÑO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592e016e7b696e6184ce4c838959852a6fa94b037a92b7a04a1255bfd953df4c

Documento generado en 26/04/2021 12:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000186 -00
DEMANDANTE:	IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERIA LTDA
DEMANDADO:	ALVARO MONROY TOBOS FERRETERIA EL IMPERIO A&M
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee1db67085f3e43a9c591163dc9dcf37fa7c8b6cfb825b8e3394e90cc3a3c44

Documento generado en 26/04/2021 12:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-202000195-00
DEMANDANTE:	BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE LTDA.
DEMANDADO:	RAUL RICARDO MIRANDA VARGAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO DEL CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647adede2940717737e5ee9ed81546a7069e1727f16783b528f8831cbb949431

Documento generado en 26/04/2021 12:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-202000221-00
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	GLORIA ISABEL HURTADO PEREZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto en mención.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5704f48ffdfa1bbd115de095e0e508279933a1b2b201e56d71313a38f183901d

Documento generado en 26/04/2021 12:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201500258 -00
DEMANDANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUIS ALVARO MONROY ROJAS URIEL YEZITH ASTROZA ABRIL
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se decretó la terminación de la demanda de la referencia, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto en mención.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f950e5d52bf72433814d640c1abcee49e1ef249b2a0b1ab21252005a25383749

Documento generado en 26/04/2021 12:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000181 -00
DEMANDANTE:	NIGNER ANDREA SANDOVAL MONSALVE
DEMANDADO:	FREDY ANDRES RIVEROS RIVEROS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a6ec713c1af7d9d1a5c600baefbf528ce520ee261940f78fc1101835b4c0e7

Documento generado en 26/04/2021 12:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000162 -00
DEMANDANTE:	MANUEL MODESTO CASTRO CORREA
DEMANDADO:	GUILLERMO RICAURTE NOSSA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DER REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9615546cf2a2071d122de619a010a79d2f62741f0de3080e1b252b6999b89d9a

Documento generado en 26/04/2021 12:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000192 -00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FREDY CALDERON SANCHEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e823c157a483a6834602d5bf966de757090ba1b279229203660111801dceda

Documento generado en 26/04/2021 12:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000120 -00
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN PATIÑO MARIÑO.
DEMANDADO:	CONSTRUCTIRA AGC SAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

cd4da429a221ddc1c9ce8f40b4e147ce80f18cdefdca8c4c1019094593446dff

Documento generado en 26/04/2021 12:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-202000125-00
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO MUÑOZ GALVIZ
DEMANDADO:	OSCAR ALFONSO MENESES GARZON
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

e0fe1d00495224d44c1f89bd23b0d3288dc3a1fb94fa1a8b66e72d0aad231fa6

Documento generado en 26/04/2021 12:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000142 -00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA – HITOS
DEMANDADO:	JOSE AGUSTIN SUAREZ BRITO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss. Allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae07170fe1887df015c5cbc6deb032549447a729e1eb24859ae1c0c66f9cd924

Documento generado en 26/04/2021 12:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 202000150 -00
DEMANDANTE:	ELKIN RAFAEL GUIERRERO CERA
DEMANDADO:	DORIS EDIT RAMOS RIOS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

1740ebf0ea1b74f74813846af8b2608771314319374b63b85cdea0b22fc3121b

Documento generado en 26/04/2021 12:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>